

Expediente: **6991/25**

Carátula: **FIGUEROA CLAUDIA AZUCENA C/ BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **14/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27351955061 - FIGUEROA, Claudia Azucena-ACTOR/A

900000000000 - BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO/A

900000000000 - GESTIONES F& F SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO/A

900000000000 - MEPLIFE SALUD SRL, -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 6991/25



H102316335729

JUICIO: FIGUEROA CLAUDIA AZUCENA c/ BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXTE 6991/25 - Juzgado Civil y Comercial Común IV nom

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026.- Proveyendo la presentación ESCRITOS INGRESADOS WEB - SOLICITO MEDIDA PREVIAS - POR: PEREZ, ALVARO ALBERTO - 07/08/2026 12:38:

1) Se tiene al letrado PEREZ ALVARO ALBERTO MP N°9299 en el carácter de apoderado de la actora FIGUEROA CLAUDIA AZUCENA , DNI N°20.161.114 , en mérito al instrumento acompañado, con el domicilio real denunciado y digital constituido se otorga intervención de ley

2) No habiendo dado cumplimiento el letrado Perez con los recaudos legales correspondiente a su apersonamiento letrado (tasa por apersonamiento de letrado, bonos profesionales y aportes ley 6.059), líbrense oficios al Colegio de Abogados; Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán; y a la Dirección General de Rentas informando el incumplimiento, a los fines que hubiere lugar.

3) Respecto a la medida preliminar que solicita, cabe señalar que éstas tienen la finalidad de proporcionar a quien ha de ser parte en un juicio aún no iniciado, el conocimiento de hechos o información indispensable, ya sea respecto de la capacidad o individualización de los sujetos, o bien la determinación del objeto litigioso, para que el proceso quede desde el comienzo regularmente constituido, datos que la parte no podría obtener sin la intervención de la justicia. De la propia definición surge que la concurrencia a nuestros tribunales a solicitar medidas preparatorias sólo se justifica ante la imposibilidad de acceder a tales instrumentos o al conocimiento de tales hechos sin la intervención de la justicia. En el caso de autos, tales extremos no se cumplen, por cuanto surge del texto de la demanda y de la orfandad de documentación advertida, que el peticionante no ha agotado la vía prejudicial a los fines de requerir a la accionada la remisión de los informes que obren en su poder. En conclusión la obtención de datos o información referida no requiere intervención judicial, y la normativa sólo prevé la intervención judicial ante la

negativa de entrega, hecho éste que no luce acreditado en autos. En razón de ello, y

a los fines de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario, corresponde el rechazo de la medida preparatoria solicitada.FDO. DR JOSE IGNACIO DANTUR. JUEZ MLL-6991/25

Actuación firmada en fecha 13/08/2026

Certificado digital:
CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.